

U/I



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 176 -2015-GRA/PRES**

Ayacucho, 23 FEB. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 001195 del 19 de enero de 2015, en treinta y un (31) folios, sobre solicitud de declaratoria en **STATU QUO** la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU y contra la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, dictadas en el marco de las Leyes Nos. 29944 y 29988, Ley de Reforma Magisterial y conexos, peticionado por el recurrente **SANTOS AURELIO SURI CHOQUEANCO**; la Opinión Legal N° 62-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el administrado peticiona la inaplicabilidad del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU y contra la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, dictadas en el marco de las Leyes Nos. 29944 y 29988, Ley de Reforma Magisterial y conexos;

Que, en autos se observa que existen procesos judiciales al respecto, los cuales se encuentran en trámite, por lo que al amparo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que taxativamente menciona "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Aunado a ello se debe tener en cuenta que una Resolución Ejecutiva Regional no tiene la capacidad ni fuerza modificatoria ni derogatoria de **NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL**,



máxime que los recurrentes actualmente tienen procesos judiciales sobre el particular, donde incluso el Estado; es decir, el Gobierno Regional de Ayacucho es parte demandada; consecuentemente, deviene en inamparable la petición del recurrente;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE en STATU QUO la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU y contra la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, dictadas en el marco de las Leyes Nos. 29944 y 29988, Ley de Reforma Magisterial y conexos, peticionado por el recurrente **SANTOS AURELIO SURI CHOQUEANCO**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO